



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA LA CONSERVACIÓN Y EL ESTUDIO DE LAS MARIPOSAS EN ESPAÑA (SOCEME)

CAPÍTULO I: Denominación y domicilio

Artículo 1º. Con la denominación Sociedad para la Conservación y el Estudio de las Mariposas en España (SOCEME), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en el Departamento de Biología (Zoología), Facultad de Ciencias, de la Universidad Autónoma de Madrid, en la calle Darwin, nº 2, Municipio de Madrid, Provincia de Madrid, CP. 28049.

La Asamblea General de la Asociación o, por delegación de la misma, la Junta Directiva, podrá decidir el traslado del domicilio social, dentro de la zona de su ámbito territorial, comunicando a las autoridades su decisión.

CAPÍTULO II: Objetivos y fines

Artículo 3º. Los objetivos y fines de la Asociación no son de carácter lucrativo, siendo los siguientes:

1. Promover la conservación de las mariposas a través de la realización de estudios y trabajos de campo.
2. De forma específica, se participará en la puesta en marcha y funcionamiento de un programa de ciencia ciudadana de seguimiento a largo plazo de los lepidópteros en España, de manera coordinada y en colaboración con otras redes de carácter internacional.

3. Favorecer una estrecha colaboración entre los estudiosos de las mariposas por medio de la realización de congresos, reuniones y grupos de trabajo, que aborden el conocimiento de la problemática, métodos de estudio y conservación de las mariposas de España.
4. Editar publicaciones relacionadas con el estudio y difusión del conocimiento sobre las mariposas.
5. Promover trabajos de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía y a los diferentes agentes implicados en la gestión de las poblaciones de lepidópteros.
6. La Asociación podrá concurrir a los concursos que convoque el Estado o cualquiera de sus Organismos, Entes autonómicos, Ayuntamientos o cualquier otro organismo o entidad tanto nacionales como extranjeros o supranacionales, así como formalizar contratos para la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Asociación, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o contrato.

Los posibles beneficios económicos obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines mencionados.

CAPÍTULO III: Ámbito territorial

Artículo 4º. El ámbito de la Asociación será todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV: Órganos directivos y forma de administración.

Artículo 5º. La Asociación se regirá por los siguientes órganos de dirección: Asamblea General de Socios y Junta Directiva.

Artículo 6º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. La Asamblea General estará constituida por todos los socios de honor, numerarios y cada uno de los representantes de los socios corporativos. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Será convocada por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Se podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no hubiese previsto en el anuncio

la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 7º. La Asamblea General Ordinaria será competente para tomar todos aquellos acuerdos que por disposición de la Ley o de estos Estatutos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria; entre otros y no únicamente:

- a) Conocer y si procede, aprobar la memoria de actividades presentada por la Junta Directiva.
- b) Fijar las cuotas de ingreso y anuales dentro de las propuestas por la Junta Directiva.
- c) Conocer y, si procede, aprobar el presupuesto para el ejercicio que comience.
- d) Aquellas otras que se les asignen en los presentes Estatutos.
- e) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados mayores de 18 años.

Artículo 8º. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disponer y enajenar bienes de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, administradores o representantes.
- c) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- g) Acordar el cese de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aquellas otras que se le asignen en los presentes Estatutos.

En todos estos casos será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse debidamente convocada en cualquier momento por considerarlo así preciso la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva o la mitad más uno de los socios mediante solicitud por escrito. El convocante será el Presidente o quien desempeñe sus funciones.

Artículo 9º. Para que la Asamblea quede válidamente constituida será preciso, en primera convocatoria, que se hallen presentes o representados en la misma la mayoría de los socios.

En segunda convocatoria podrá quedar válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 10º. De cada una de las Asambleas de socios se levantará acta en la que se recogerán, en resumen, los asuntos tratados y se expondrán los acuerdos tomados; dicha acta será leída ante la propia Asamblea, la cual deberá presentar en ese

momento su aprobación y será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11º. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representante permanente de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales en número de veinte como máximo, elegidos anualmente. Sus decisiones serán válidas con un número mínimo de cinco miembros.

El desempeño de estos cargos será gratuito.

Serán elegibles para la Junta Directiva personas físicas mayores de edad y con plena capacidad, que sean socios de la Asociación.

Todos los cargos cesarán en los mismos cuando:

- a) Finalice el período para el que fueron elegidos, no habiendo sido reelegidos.
- b) Presente su dimisión en la Junta Directiva.
- c) La Asamblea General en sesión Extraordinaria acuerde su cese.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por designación de los restantes miembros de ésta, hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Acordar la apertura de nuevas sedes y/o delegaciones así como nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 13º. El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente, por ausencia o delegación de éste.

Artículo 14º. Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta.
- b) Redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Custodiar el archivo y la biblioteca.
- d) Redactar la memoria anual de la Asociación.
- e) Se ocupará de toda la correspondencia.
- f) Concurrir en nombre de la Asociación a cualquier clase de concurso que haya convocado cualquier Organismo del Estado, Ente Autónomo, Ayuntamiento o cualquier otro organismo o Entidades nacionales, extranjeras o supranacionales; para la realización de trabajos científicos y/o de conservación de los lepidópteros, siempre que el acuerdo de concurrir a dichos concursos haya sido tomado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- h) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- i) Realizar todo tipo de certificados que sean necesarios para los socios o para la administración.

Artículo 15º. El Tesorero llevará los libros de cuentas de la Asociación, custodiará los fondos y los bienes sociales, recaudará las cuotas, recibirá los demás ingresos y hará los pagos que ordene el Presidente, o el Secretario, siempre que no sean superiores al 25% del presupuesto anual; confeccionará los inventarios, presupuestos y balances. Presentará memoria de su actuación que someterá a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16º. Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación obteniendo poderes por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Artículo 17º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V: Clases de socios, admisión, derechos y deberes

Artículo 18º. Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona física con mayoría de edad, o jurídica, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitarán del consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 19º. La Asociación estará compuesta por los siguientes tipos de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios corporativos, que son las entidades que habiéndolo solicitado sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 20º. El título de socio se perderá por:

- a) Baja voluntaria. Los socios tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.
- b) No satisfacer la cuota anual dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- c) Previo un expediente incoado, en el que puede ser oído el interesado o representante legal y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21º. Los derechos de los socios son:

- a) Participar en las actividades de la Asociación. Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Poder incluir sus estudios en las publicaciones de la Asociación, una vez admitidos.
- c) Beneficiarse de los servicios y actividades que se establezcan en el seno de la Asociación.
- d) Ser elegibles para todos los cargos si cumplen los requisitos que marcan las Leyes y los Estatutos presentes.

e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 22º. Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Satisfacer la cuota anual que estipule la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Asistir o emitir su voto en las asambleas o reuniones que fueran convocadas por la Asociación.
- e) Ejercer los cargos para los que fueran elegidos.
- f) Someterse a la disciplina social señalada por la Junta Directiva, emanada de la Asamblea General y de estos Estatutos.
- g) Todas aquellas que según el artículo anterior se dirijan a la efectividad del derecho de cada asociado.

CAPÍTULO VI: Obligaciones documentales y contables

Artículo 23º. La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus socios.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c) Una memoria con las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII: Patrimonio y recursos

Artículo 24º. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 25º. Constituyen los ingresos de la Asociación los siguientes:

- a) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- b) Los beneficios de las publicaciones de la Asociación.
- c) Cuotas de entrada que para los señale la Junta Directiva.
- d) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- e) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- f) Los que se perciban por otros conceptos.

Artículo 26º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se informará a los socios sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 27º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades relacionadas con los fines de la misma.

Artículo 28º. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII: Disolución de la Asociación

Artículo 29º. La disolución de la Asociación será decidida por, al menos, las tres cuartas partes de todos los socios con pleno derecho, convocados en Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

Varios socios serán nombrados para liquidar la Asociación y el Patrimonio Social remanente tendrá el destino benéfico o científico que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación.
- d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.

e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico- social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.

f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

Dña. Amparo Mora Cabello de Alba

Presidenta

DNI: 01179190A

Dña. Saba González Lorenzo

Secretaria

DNI: 36167391Y

Dña. María del Rocío Fernández Zamudio

Tesorerera

DNI: 28808670C